



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340110221



04-03-2016

Bogotá D.C., 04-03-2016

Señora  
**JULIETH BARRIOS PERALTA**  
Representante Legal  
RENETUR S.A.  
[gerencia@renetur.com.co](mailto:gerencia@renetur.com.co)  
Calle 44 No. 57 A - 36  
Bogotá D.C.

Asunto: Consulta sobre el artículo 19 del Decreto 348 del 25 de febrero de 2015.

En atención al oficio radicado con el No. 20163210057612 del 28 de enero de 2016, mediante el cual respecto del Decreto 348 del 25 de febrero de 2015, en especial sobre las condiciones y requisitos de habilitación, ARTÍCULO 19.- REQUISITOS.- (...) d. estructura Administrativa, financiera y contable. (...) 1. Adoptar y controlar el programa de reposición del parque automotor, con que contará la empresa, que contenga la proyección financiera, administrativa y operativa", en el sentido de si para el programa se tendría que recaudar dinero, cómo se debe hacer este procedimiento y manejo?, esta Oficina Asesora se pronuncia así:

Es de anotar que las disposiciones reglamentarias, entre otras las contenidas en el Decreto 348 de 2015, han sido compiladas y derogadas por el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", en el Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 6, que establece todo lo referente a la modalidad del servicio público de transporte terrestre automotor especial, respecto del tema objeto consulta el numeral 4º, literal a), numeral 1 del artículo 2.2.1.6.4.1, establece los requisitos para la habilitación, entre otros, en el Organigrama de la Estructura Organizacional de la Empresa, la estructura administrativa, financiera y contable, que permita adoptar y controlar el programa de reposición del parque automotor con que contará la empresa.

De otro lado, frente a la consulta es importante manifestar que las empresas de transporte especial deben diferenciar y tener claridad frente a los programas de reposición del parque automotor y de los fondos de reposición, como quiera que el programa es un documento en donde la empresa establece las condiciones administrativas, financieras y contables sobre cómo va a reponer el parque automotor a medida que va cumpliendo la vida útil, la empresa es la que debe establecer con qué recursos cuenta y como los va a manejar para reponer el parque automotor.

Ahora bien, en cuanto a los recursos de los fondos de reposición, creados por las empresas de transporte con fundamento en lo establecido en el artículo 7º, de la Ley 105 de 1993, deben ser administrados por las empresas de transporte, a través, de contratos de depósito o fiduciarios, celebrados con entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340110221



04-03-2016

de Colombia, el citado artículo que señala:

*"Artículo 7°. Programa de reposición del parque automotor. Las empresas de carácter colectivo de pasajeros y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte. Están obligadas a ofrecerle a los propietarios de vehículos, programas periódicos de reposición y a establecer y reglamentar fondos que garanticen la reposición gradual del parque automotor, establecida en el artículo anterior.*

*Parágrafo 1°. El Ministerio de Transporte en asocio con las autoridades territoriales competentes, vigilará los programas de reposición.*

*Parágrafo 2°. La utilización de los recursos de reposición para fines no previstos en la presente Ley, será delito de abuso de confianza y de él será responsable el administrador de los recursos.*

*Parágrafo 3°. Igualmente, el proceso de reposición podrá desarrollarse por encargo fiduciario constituido por los transportadores o por las entidades públicas o por las entidades públicas en forma individual o conjunta." (Negrillas subrayas fuera de texto).*

De la disposición en cita, se concluye que los recursos de los fondos de reposición, creados por las empresas de transporte con fundamento en lo establecido en el artículo 7°, de la Ley 105 de 1993, deben ser administrados por las empresas de transporte, a través, de contratos de depósito o fiduciarios, celebrados con entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anteriormente expuesto, las empresas de transporte especial no pueden recaudar dinero por concepto del fondo de reposición como quiera que no existe reglamentación especial al respecto, solamente deben establecer los programas de reposición del parque automotor, es decir determinar las condiciones en que se va a renovar el parque automotor.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Amparo Ramírez - Grupo Conceptos Apoyo Legal

Revisó: Claudia Fabiola Montoya Campos - Coordinadora Grupo Conceptos Apoyo Legal

Fecha de elaboración: 03-02-2016 / Número de radicado que responde: \*20163210057612\* Tipo de respuesta Total (XX) Parcial {}

Avenida Eldorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 5953596

<http://www.mintransporte.gov.co> - E-mail: [mintrans@mintransporte.gov.co](mailto:mintrans@mintransporte.gov.co) - [quejasyreclamos@mintransporte.gov.co](mailto:quejasyreclamos@mintransporte.gov.co)

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 18000112042

Código Postal 111321